

prensa periódica infantil o juvenil, dos Premios Nacionales para premiar trabajos inéditos de investigación sobre prensa infantil y juvenil y tres Premios Nacionales para galardonar a los autores de la mejor labor periodística a favor de esta prensa.

Como en las bases de las citadas Ordenes ministeriales se faculta a esta Dirección General de Prensa para designar los Jurados que han de discernir la adjudicación de los mencionados Premios Nacionales, procede formular los oportunos nombramientos, quedando constituidos dichos Jurados en la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Vocales: R. P. Jesús María Vázquez Secretario de la Comisión de Información y de Publicaciones Infantiles y Juveniles; don Manuel Blanco Tobío, Director de la Escuela Oficial de Periodismo; don Luis Martínez Garnica, Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles; don José María Hueso Ballester, y don Félix Medín García, miembros de la citada Comisión.

Secretario: Don Juan Bautista Serrano López, Secretario Técnico de la Comisión de Información y de Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Lo que se hace público a todos los efectos
Madrid, 7 de abril de 1973.—El Director general, Alejandro Fernández Sordo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1972».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1972», convocado por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1972).

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto declarar desierto el citado Premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

- Fiestas patronales en honor de San Bartolomé Apóstol de Tarazona de la Mancha (Albacete).
- Octava del Corpus, de Peñalsordo (Badajoz).
- Fiestas patronales del Santo Cristo y San Vicente Ferrer de Graus (Huesca).
- Feria-Exposición de exaltación de los vinos de la zona del Ribeiro, de Ribadavia (Orense).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 12 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973» en su convocatoria correspondiente al primer trimestre.

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973», convocados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1972.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder los premios de la siguiente forma:

Premio para diapositivas en color, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Del racimo a la copa». Autor: Don José A. Guillén Franco, de Cádiz.

Premio para fotografías en color, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Pórtico de la Catedral de Barcelona». Autor: Don Ramón Vilalta Sensada, de Barcelona.

Premio para fotografías en blanco y negro, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Curiosidad». Autor: Don Ricardo Summers Dal-Re, de Madrid.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 13 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1025/1973, de 2 de mayo, por el que se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.

A petición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, y en razón a la notable ampliación del número de los profesionales de la Arquitectura desde la fecha en que fué fijada la demarcación colegial primitiva por los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectura y la excesiva extensión territorial de algunos Colegios, aconseja una revisión de la demarcación originaria que ya se inició con la constitución del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y que continúa ahora con la creación del de Galicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, queda constituido el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, con capitalidad en Santiago de Compostela y Delegaciones provinciales en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Artículo segundo.—En consecuencia, el párrafo séptimo del artículo segundo de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno, y modificado por el trescientos setenta y cuatro/sexenta y nueve, de veintisiete de febrero, se desdosa en dos, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia. Con capitalidad en Santiago de Compostela y Delegaciones provinciales en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.»

«Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias. Con capitalidad en León y Delegaciones provinciales en Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora.»

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de la Vivienda para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz del Castillo Ochando contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Paz del Castillo Ochando, por su propio derecho y en nombre de la comunidad hereditaria constituida por sus hijos, don Antonio, don Ramón y doña María Paz Martínez-Reboredo Castillo, como herederos de su fallecido esposo y padre, don Antonio Martínez-Reboredo Rumbo, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Bens segunda fase», de La Coruña, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional y en el propio apartado y artículo en relación con el 37 de la misma Ley, y con estimación en parte del contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña María Paz del Castillo Ochando, por su propio derecho y en nombre de la comunidad hereditaria constituida con sus hijos, don Antonio, don Ramón y doña María Paz Martínez-Reboredo Castillo, como herederos de su fallecido esposo y padre, don Antonio Martínez-Reboredo Rumbo, contra la Orden ministerial de Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del expediente de expropiación por procedimiento de tasación conjunta del polígono «Bens 2.ª fase», de La Coruña, y del justiprecio, entre otras, de la finca número 1.134, de propiedad de su marido, comprendida en dicho polígono, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos que esta Orden y su confirmación tácita en reposición, en cuanto atañe al justiprecio de la referida finca, no se hallan ajustadas a derecho y quedan,